

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1089

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por el señor JAVIER GIRALDO GUTIÉRREZ, para resolver sobre su procedencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, toda vez que el peticionario debe aclarar el trámite que pretende adelantar respecto de la menor MARÍA PAULA ESCOBAR BOLÍVAR, teniendo en cuenta que relaciona como demandados a los señores GLADIS MARÍA BOLÍVAR CADAVID y JAIRO DE JESÚS ESCOBAR ESCOBAR .

El artículo 90 del Código General del Proceso, dice:

“... El Juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”.

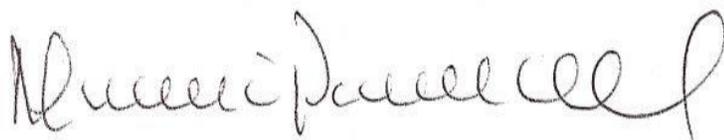
Por tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, promovida por el señor JAVIER GIRALDO GUTIÉRREZ, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER al accionante un término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc18e18b57d5a735c2a025dc233ef0c9abc7e66528523561c02cd3e440831752**

Documento generado en 14/07/2022 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>